

## **Proclama de Principios Básicos de la Defensa Pública**

El Primer Congreso Interamericano de Defensorías Públicas, celebrado en San José de Costa Rica, del 23 al 26 de octubre de 2002.

Teniendo presente:

Que en la Carta de Naciones Unidas los pueblos del mundo afirman su decisión de crear condiciones adecuadas para mantener la justicia, proclamando como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclama que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable, que tiene derecho a ser oído en forma imparcial y pública, y a ser juzgado por, tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra, entre otros, los siguientes derechos fundamentales de las personas: de igualdad ante la ley, presunción de inocencia, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, así como el derecho del acusado por un delito a contar con todas las garantías necesarias para su defensa.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proclama, entre otros, el derecho de toda persona a ser juzgada sin demoras injustificadas y a ser oída públicamente, con justicia y por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos proclama el derecho de toda persona á ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con

anterioridad por la ley; y el de toda persona inculpada por un delito a que se le presume inocente mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

Que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomiendan se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva.

Que el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, tanto para consultarle como para comunicarse con él.

**Y considerando:**

Que la protección adecuada de los derechos humanos y libertades fundamentales de toda persona requiere el acceso efectivo a los servicios jurídicos de una defensa independiente y autónoma.

Que es necesario asegurar a los Defensores y Defensoras una debida calificación profesional, un sistema de selección y capacitación, los recursos necesarios para su desempeño, protección contra persecuciones y restricciones indebidas, pautas respecto a su función y sobre la conducta que de ellos se espera para ofrecer un servicio eficiente y adecuado.

Y que lo proclamado en materia de defensa pública es aplicable a todo sistema de asistencia legal y, en lo pertinente, a toda defensa de derechos.

## **Proclama los siguientes**

### **Principios Básicos de la Defensa Pública**

#### **1. Derecho de Defensa**

Para un acceso real a la justicia toda persona sometida a un proceso penal tiene derecho a una defensa técnica y material en todas las fases del mismo, lo que implica, entre otros aspectos, tener derecho a:

1. Contar con un defensor desde el primer acto del procedimiento penal, para proteger y hacer valer sus derechos y no solo para dar legitimación al proceso.
2. Que la defensa que se le proporcione sea técnicamente adecuada.
3. Que se le suministre con oportunidad la información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones dentro de un proceso penal.
4. Ser juzgada conforme a los principios del debido proceso.
5. Que se le haga conocer los hechos que se le imputan y la prueba que la incrimina.
6. Ofrecer prueba, que se practique y que sea legalmente valorada por autoridad competente.
7. Declarar o abstenerse de hacerlo, sin que su silencio se tome como una presunción en su contra.
8. Impugnar actos procesales y recurrir resoluciones que le causen agravio.
9. Contar con un intérprete o traductor durante todas las etapas del proceso, en caso de ser necesario.
10. Que para toda diligencia que afecte su dignidad, integridad psico-física o pudor medie resolución judicial.

## **2. Deberes y derechos**

Los Defensores y Defensoras tienen para con sus defendidos los siguientes deberes:

1. Hacer respetar los derechos fundamentales de sus defendidos contra todo acto u omisión que implique su lesión o amenaza.
2. Hacer respetar el debido proceso, constituyéndose en garante de los derechos de su defendido.
3. Lealtad, que rige en todas las fases del proceso y aún después de concluido respecto a los intereses de sus defendidos.
4. Secreto profesional, que obliga a guardar absoluta reserva y secreto de los hechos, informaciones o cualquier dato o evidencia conocidos en el ejercicio de su función, salvo que hayan sido liberados de tal exigencia por parte de sus defendidos.
5. Prestar un servicio profesional adecuado, tanto en el trato al defendido y a sus allegados como en todos los aspectos técnico-jurídicos

Los Defensores y Defensoras tienen para con sus defendidos los siguientes derechos:

1. Ejercer todas las acciones y recursos, ordinarios y extraordinarios, que considere favorables para su defendido.
2. Ser tratados con la dignidad y el respeto inherentes a su cargo.
3. Ejercer su profesión sin ningún tipo de discriminaciones.
4. Obtener de las autoridades la protección de su seguridad personal o de sus allegados cuando se vea amenazada a causa del desempeño de su función.
5. Asociarse.
6. Recibir capacitación continua y especializada para el desempeño de su función.

7. Ser oído en todo proceso disciplinario.
8. Recibir por su función una remuneración digna y adecuada.

**Firmantes:**

Marta Iris Muñoz Cascante	Directora Defensa Pública de Costa Rica
Eduardo Morales Espinoza	Chile
Carlos Craca Gómez	Venezuela
María de los Angeles Mendoza Espinoza	Directora Defensa Pública de Nicaragua
Rosalía Sosa Pérez	
Atilio Alvarez	Argentina
María Teresa Báez Walls	Paraguay
Noyme Yore Ismael	Paraguay
Miguel Angel Ayala	El Salvador
César Esquinca Muñoa	Magistrado-México
Alberto Rocha Arrieta	México
Bennett Brummer	Estados Unidos de Norteamérica
Oscar Montaña Rodríguez	Bolivia
Roberto Gongalves de Freitas	Brasil
Edith Urtrecho López	Honduras
Silvina Manes	Argentina
Clara Hernández	Estados Unidos de Norteamérica

Zaida Cañamero Silva	Cuba
José A. Trinidad Alderete	Paraguay
Roxana Guzmán Villalobos	Costa Rica
Alfonso Navas Aparicio	Costa Rica
Vanessa Víquez Gómez	Costa Rica
Alejandro Rojas Aguilar	Costa Rica
Yolanda Morel Varela	Paraguay
Johana del Río	México
Jesús Rodríguez Montoya	México
Gyomar Pérez Cobo	Venezuela
Enriqueta Rojas Aguilar	Costa Rica
Cleber Francisco Alves	Brasil
Práxedes Hernández Domínguez	República Dominicana
Carmen R. Hernández de Pastor	República Dominicana
Ana Inés Raggio	Argentina
Leonidas Avila Guarnizo	Colombia
Germán Díaz Vargas	Colombia
Gloria Riveros de Altamar	Colombia
Diana Montero Montero	Costa Rica
Kathia Ballesteros Pernudi	Costa Rica